

León, Guanajuato, a los 31 treinta y un días del mes de marzo de 2014 dos mil catorce.

**VISTO** para resolver sobre la queja presentada por **XXXXXXXXXX** en su agravio, relativa al expediente número **86/13-D** respecto de actos que considera violatorios de Derechos Humanos, que atribuye a **PERSONAL MÉDICO DEL HOSPITAL GENERAL “FELIPE G. DOBARGANES”** de la ciudad de **SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO**.

**SUMARIO:** **XXXXXXXXXX** se dolió de que personal médico adscrito al **Hospital General Felipe G. Dobarganes** de la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato, se negó a atenderlo el día 13 trece de agosto del año 2013 dos mil trece.

### CASO CONCRETO

#### Ejercicio Indebido de la Función Pública (Trato Indigno)

Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus gobernados, realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización; y que afecte los derechos humanos de terceros.

El quejoso **XXXXXXXXXX**, se dolió de que el día 13 trece de agosto de 2013 dos mil trece acudió al Hospital General de San Miguel de Allende, Guanajuato para ser atendido médicamente de una lesión en su mano izquierda, y que personal médico adscrito a dicho nosocomio público se negó a brindarle la atención respectiva, en este sentido el particular narró:

*“...el día 13 trece de agosto de 2013 dos mil trece, unos particulares me lesionaron con un cuchillo o navaja en el exterior de mi domicilio, por lo que en compañía de mi esposa **XXXXXXXXXX** y siendo aproximadamente las 03:00 horas acudí al Hospital General de San Miguel de Allende, llegamos al área de urgencias pero como no había nadie yo me quedé en el pórtico que da acceso, mientras que mi esposa entró a urgencias a buscar a alguien que me atendiera porque me estaba sangrando mucho mi muñeca, que fue donde me lesionaron mis agresores, pasaron aproximadamente 5 cinco minutos y salió un paramédico quien me pasó a la sala de urgencias, me sentó en una camilla, pasados ente 5 cinco a 10 diez minutos, ahí llegó una persona del sexo femenino, desconociendo si era enfermera o doctora, me realizó diversas preguntas como mis generales y que si tenía seguro, le respondí que sí, pero que acudí al Hospital General porque me quedaba más cerca y estaba sangrando mucho, me dijo que como yo tenía seguro social debía haber acudido a la clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social para que allá me atendieran, como me sentía muy mal, lo único que se me ocurrió fue preguntarle -¿me va atender o no?-, respondió -pues si tiene Seguro, váyase al seguro-, me levanté y salí a la calle...”*

Al respecto la médico **Adriana Liliana Sánchez Rendón**, funcionaria pública que interactuó con el hoy quejoso en la fecha citada, dentro de la entrevista que sostuviera ante personal adscrito a este Organismo señaló que sí se brindó atención médica al señor **XXXXXXXXXX**, misma que fue suspendida porque el particular abandonó voluntariamente el hospital; en este contexto la servidora pública señalada como responsable expuso:

*“...el día 13 trece de agosto del año 2013 dos mil trece, eran aproximadamente las 03:00 tres horas, cuando un paramédico me avisó que había una persona de sexo masculino en el área de urgencias para atención médica, en ese momento yo me encontraba realizando el llenado de una nota médica y una vez que concluí, acudí a atender al paciente siendo el ahora quejoso, aclarando que no demoré más de cinco minutos desde que recibí el aviso del paramédico, al dialogar con el quejoso lo primero que le pregunté fue qué le había pasado, porque le observé una lesión en su mano izquierda, cabe hacer mención que este interrogatorio tiene varias finalidades entre ellas verificar la conciencia del paciente y saber qué causó la lesión, el quejoso me contestó después de varias veces que le pregunté y con tono molesto que se había cortado con un cuchillo, asimismo solicité el apoyo del médico interno para efecto de que realizara la sutura de la herida del paciente, para lo cual le solicité apoyo a un enfermero de quien sólo recuerdo tiene por nombre **XXXX**, para que preparara el material, cabe hacer mención que en tanto llegaba el médico yo le coloqué al quejoso unas vendas en la mano, aclarando que el sangrado era moderado y la intención de las vendas era detenerlo en tanto llegaba el médico interno, ya que llegó, procedió a revisar la herida, mientras tanto yo procedí a llenar el formato de atención del quejoso, para lo cual a la par de estar siendo revisado por el médico interno, le pregunté sus datos generales, así como le pregunté si tenía alguna prestación médica y me contestó que sí, Seguro, le pregunté Seguro Popular y me contestó que no, que Seguro Social y le cuestioné el motivo por el no acudió a dicha clínica ya que en esta ciudad hay servicio de urgencias, pero a la par del interrogatorio se le seguía dando la atención médica por parte del médico interno, y con tono molesto me contestó que si se le iba a atender o no, a lo cual respondí que se le estaba atendiendo, pero él se molestó todavía más, se levantó de la camilla donde estaba siendo atendido, me ofendió con palabras altisonantes y se salió intempestivamente del área de urgencias, aventando la puerta y posterior pasó por la sala de espera de dicha área y de igual manera aventó la puerta de cristal que da hacia el exterior (...) pasaron como diez minutos, tiempo en el que el quejoso estuvo en la calle frente al hospital gritando amenazas hacia el personal de vigilancia y*

*personal médico, después el personal de vigilancia me informó que ya se había retirado, sin embargo pasaron aproximadamente quince minutos, cuando volvió el quejoso pero ya a bordo de una ambulancia de cruz roja, y en virtud de su agresividad hacia mi persona y el personal de vigilancia, le solicité a la Doctora **XXXXXX** que ella lo atendiera y así fue, pero ya en esta segunda ocasión de su llegada al hospital se encontraba tranquilo y acompañado por quien dijo ser su esposa, finalmente agregó que el interrogatorio respecto al por qué no acudió al seguro social, no fue tendiente a negarle la atención sino a documentar el motivo, porque frecuentemente acuden personas al hospital general que tienen seguro social y es importante documentar el motivo...”.*

De la lectura de las declaraciones dadas por el particular **XXXXXXXXXX** y la funcionaria pública **Adriana Liliana Sánchez Rendón** se sabe que éstas son contestes en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, pues ambas coinciden en que el hoy quejoso se presentó en el Hospital General Felipe G. Dobarganes de la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato el día 13 trece de agosto del 2013 dos mil trece.

Asimismo coinciden parcialmente en las circunstancias de modo, pues tanto la parte quejosa como la autoridad señalada como responsable concuerdan en que efectivamente se le cuestionó al hoy quejoso si tenía algún servicio de seguridad social y por qué no había acudido al mismo, punto a partir del cual divergen las versiones en comentario, pues mientras la del particular refiere que al ser cuestionado en este sentido también se le negó la atención médica, por otro lado la versión de la autoridad estatal refiere que se le continuó brindando atención, hasta que el entonces paciente decidió abandonar el multicitado hospital.

Al respecto, dentro del acervo probatorio obran una serie de testimonio de servidores públicos que robustecen la versión ofrecida por la médico **Adriana Liliana Sánchez Rendón** en el sentido que si bien sí cuestionó al particular por qué si contaba con Seguro Social no había acudido a la clínica de dicha institución, también fue cierto que la servidora pública había desplegado las acciones tendientes a brindar la atención médica a **XXXXXXXXXX** tal como solicitar la presencia de personal especializado de apoyo así como de material de curación; en esta tesitura **XXXXXXXXXX**, enfermero del Hospital General Felipe G. Dobarganes, refirió:

*“...el día 13 trece de agosto de 2013 dos mil trece, me encontraba en el Hospital Felipe G. Dobarganes, no recuerdo la hora, pero era de madrugada, cuando la Doctora **Adriana Liliana Sánchez Rendón**, me solicitó que preparara el material quirúrgico para realizar sutura de un paciente, siendo el ahora quejoso, quien se encontraba recostado en una camilla del área de curaciones que se encuentra en urgencias del nosocomio ya mencionado, recuerdo que esta persona tenía una cortada en su mano, no recuerdo cuál, pero traía como un trapo que se la cubría, para esto un doctor interno le iba a realizar la sutura, por lo que comencé al preparar el material, mientras tanto la Doctora **Adriana** le estaba realizando preguntas al paciente, y recuerdo que cuando le preguntó si tenía alguna prestación médica, no le contestaba hasta como la tercera vez que se lo preguntó, contestó que sí, que tenía Seguro Social, la doctora le preguntó cordialmente que cuál era el motivo por el que no había acudido al Seguro Social, para este momento yo le había acercado el material al Doctor interno y se disponía a suturar al paciente, pero en ese instante éste se levantó muy molesto como si estuviera alcoholizado, y con palabras altisonantes le dijo a la Doctora -con una chingada, ¿me vas a atender o no?-, la doctora le dijo que se le estaba atendiendo, pero él no le hizo caso y salió del área azotando la puerta...”.*

A su vez **Gerardo Zárate Muñoz**, médico interno de pregrado, indicó:

*“...el día 13 trece de agosto de 2013 dos mil trece, me encontraba en el mencionado nosocomio, no recuerdo la hora exacta pero era de madrugada, tal vez alrededor de las 02:30 dos horas con treinta minutos, cuando escuché que me vocearon para acudir al área de urgencias, llegué a curaciones y ahí estaba en una camilla el ahora quejoso, con la Doctora **Adriana Liliana Sánchez Rendón**, me solicitó que le realizara sutura al quejoso, para esto de cada atención se debe llenar un formato con diversos apartados, entre ellos los generales del paciente y qué tipo de seguridad social tiene, el paciente se estaba quitando una venda de la muñeca izquierda donde tenía la herida y la revisé, la doctora **Adriana** me estaba ayudando al llenado de la hoja mientras yo verificaba lo que necesitaba para la cirugía, entonces la doctora llegó al apartado de la seguridad social y el paciente respondió a la pregunta que es derechohabiente del IMSS, la doctora le preguntó que por qué no acudió allá para ser atendido, yo estaba tomando el material para suturar y el señor se levantó de la camilla y le preguntó a la doctora con palabras altisonantes si lo iban a atender o no, ella contestó que sí aunque lo más conveniente hubiera sido que acudiera al IMSS, pero sí se le atendería, el señor no espero a que yo lo suturara, pues ya tenía el material listo, sino que se salió y azotó la puerta del área de curaciones...”.*

Lo narrado por esta serie de testigos coincide con las circunstancias de modo esenciales indicadas por la funcionaria pública señalada como responsable, pues concuerdan en que el médico **XXXXXXXXXX** y el enfermero **XXXXXXXXXX** se enfocaban en atender al particular bajo las instrucciones de la médico **Adriana Liliana Sánchez Rendón** mientras aplicaba un cuestionario al hoy quejoso, y que al llegar al apartado de seguridad social, la citada servidora pública cuestionó a **XXXXXXXXXX** por qué no había acudido al área de urgencias del Instituto Mexicano del Seguro Social, del cual es derechohabiente, hecho que molestó a la parte lesa, por lo que increpó al personal médico y decidió abandonar el hospital a pesar que de hecho se le atendía en la herida que presentaba.

Hechos que se robustecen con los testimonios indirectos de **XXXXXXXX**, **XXXXXXXX** y **XXXXXXXX**: enfermera y vigilante y paramédico respectivamente del hospital en cuestión, pues la primera de ellos dijo:

*“...el día 13 trece de agosto de 2013 dos mil trece, no recuerdo la hora, me encontraba a una distancia aproximada de 5 cinco metros, es decir cerca del área de curaciones de urgencias, pero yo estaba atendiendo a diversos pacientes cuando escuché una voz de sexo masculino que decía palabras altisonantes que no recuerdo y después se escuchó un golpe fuerte y gire mi vista hacia los consultorios de curaciones y consulta y vi que salió el ahora quejoso quien había azotado la puerta de curaciones, posteriormente pregunté qué había pasado y como se encontraba de encargada de urgencias la Doctora **Adriana Sánchez**, ella me comentó que un paciente la había ofendido con palabras altisonantes, sin embargo por lo que menciona el quejoso en su declaración si es que se le preguntó porque no acudió al Seguro Social, lo que no me consta, esto es para documentar correctamente los formatos de atención, porque aunque las personas tengan seguro social o ISSSTE he visto que sí se les atiende...”*

En tanto **XXXXXXXX** apuntó:

*“...el día 13 trece de agosto de 2013 dos mil trece, me encontraba asignado al área de urgencias y llegó hasta ahí una señora quien me dijo que necesitaba atención médica para su esposo, pero en ese momento no estaba con ella, sino que se había quedado afuera, busqué al paramédico de urgencias y salió después de cinco minutos aproximadamente, yo me dirigí con unas compañeras de seguridad y ya no vi al quejoso, escuché que casi de inmediato estaban voceando al médico interno para que acudiera a curaciones, un poco más tarde escuché un portazo y me asomé, dándome cuenta que era un señor que azotó la puerta de curaciones y camino hasta llegar a la puerta de cristal que da de urgencias hacia el exterior del hospital y esa puerta también la azotó (...) le pregunté a la persona que lo acompañaba, que fue quien había solicitado atención para él, que quién iba a reparar la puerta y solo me contestó que no habían querido atender a su esposo, es decir al señor que había azotado la puerta, lo que me pareció extraño porque como dije cuando le hablé al paramédico sí salió y casi de inmediato vocearon al médico interno...”*

A su vez **XXXXXXXX** expuso:

*“...no recuerdo el día exactamente pero fue por el mes de agosto del presente año en la madrugada, me encontraba en mi turno, estando en el área de ambulantes, cuando me llama el vigilante no recuerdo su nombre diciéndome que había una persona herida en la sala de espera a lo que yo salí rápidamente y pregunte quién venía herido, porque no veía a ninguna persona lesionada, y en eso una persona del sexo femenino señala a otra persona del sexo masculino que iba con ella y se encontraba casi en la puerta de cristal de la salida, pero por la parte de afuera, el caso es que le dijo que se pasara, una vez adentro del hospital esta persona del sexo masculino que ahora sé que es el quejoso lo pase a la área de curación e inmediatamente le puse unas gasas sobre la herida que traía en su ante brazo, y le empecé a preguntar qué le había pasado, pero no me contestó y yo ya no quise preguntar, posteriormente salí de esta área y fui a notificarles a los médicos que había una persona herida en la sala de curación, quedándome yo en el módulo de las enfermeras que está situado aproximadamente a unos 3 ó 4 metros de dicha área, y desde ahí yo vi que paso la Doctora **Adriana Sánchez** dirigiéndose a la sala de curaciones y viendo que empezó interactuar con el quejoso, asumiendo que ya lo estaba atendiendo, después de unos minutos escuché que azotaron la puerta de la sala de curaciones...”*

Por último **XXXXXXXX**, esposa del aquí quejoso, refirió:

*“...aproximadamente las 03:00 tres horas del día 03 tres de agosto del año 2013 dos mil trece, llegué al Hospital General de esta ciudad de San Miguel de allende, para solicitar atención médica para mi esposo, porque unas personas lo lesionaron en su mano y le estaba sangrando mucho, decidimos acudir ahí porque está cerca de nuestra casa, donde sucedieron los hechos, y yo creí que sí lo iban a atender al verlo que sangraba mucho, es el caso que cuando llegamos a la sala de espera de urgencias le dije al señor que estaba de seguridad que llevaba a mi esposo para atención porque estaba sangrando demasiado, él me dijo que iría a buscar al paramédico, y después de 5 cinco minutos salió un paramédico y lo ingresó al área de urgencias, yo me quedé en la sala de espera aproximadamente 15 quince minutos, hasta ahí que alguien con voz de mujer preguntaba datos generales a mi esposo, escuché que le dijo que si tenía seguro social porque no se había ido a su clínica para que allá lo atendiera, enseguida lo vi que salió y pasó caminando hacia la calle y molesto dijo –qué mal servicio-, como salió muy rápido aventó la puerta...”*

Una vez expuestos los atestos relacionados directamente con los hechos materia de estudio, pues los testimonios de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del estado versan sobre lo ocurrido en la oficina del Ministerio Público y no en el nosocomio citado, se estima que no existen datos suficientes que indiquen que el personal adscrito al Hospital General Felipe G. Dobarganes de San Miguel de Allende, Guanajuato hubiese negado el servicio médico a **XXXXXXXXXX**, sino que fue atendido con celeridad, pues conforme al dicho de su esposa, no tardó más de cinco minutos entre su llegada al hospital y su atención por parte de la médico **Adriana Liliana Sánchez Rendón**, y que ésta giró indicaciones a personal del nosocomio en cita para que se realizaran acciones para atender al particular.

El hecho de que el personal médico desplegó acciones para atender al ahora agraviado se robustece además con la nota médica de fecha 13 trece de agosto del 2013 dos mil trece, signada por la médico **Adriana Liliana Sánchez Rendón**, en la cual se asentó: *“masculino el cual acude por presentar herida en cara anterior de muñeca izquierda ocasionada con objeto punzocortante de forma intencional. Al estar realizando interrogatorio al mismo, se torna agresivo con el personal y decide retirarse de forma violenta. Mientras se realizaba interrogatorio se procedía por parte del médico interno a realizar sutura, la misma ya no realiza porque el paciente se retira”*.

No obstante lo anterior, este Organismo advierte que en la declaración del médico **XXXXXXXXXX** se asentó que el referido servidor público dijo haber escuchado a la médico **Adriana Liliana Sánchez Rendón** referirle al particular **XXXXXXXXXX** que habría sido más conveniente que acudiera a recibir atención a la clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social, institución de la cual es derechohabiente, comentario que molestó al aquí quejoso.

Si bien el comentario dado por la médico **Adriana Liliana Sánchez Rendón** no representa una negación del servicio médico, pues se insiste que existen elementos de convicción que indican se efectuaron acciones de atención médica a **XXXXXXXXXX**, el mismo se entiende como un cuestionamiento a una persona que, además de no ser perita en ciencia médica, se presentaba en una aparente urgencia, contexto en el que la servidora pública más allá de realizar su labor conforme a los lineamientos técnicos y jurídicos correspondientes, tenía la obligación de actuar conforme al principio constitucional de respeto a la dignidad humana, el deber de atender al particular de una forma digna y humana, atendiendo la urgencia en primer término, y posteriormente explicando el motivo del cuestionario que se le aplicaba, así como brindar la orientación para el disfrute posterior de los derechos de seguridad social a los cuales era sujeto el hoy agraviado.

Lo anterior, conforme al mandato constitucional que impone el deber a todos los servidores públicos de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la totalidad de las mexicanas y mexicanos, en el caso concreto el derecho a la salud, en el entendido que el particular acudió al hospital estatal por considerar que se encontraba en una emergencia y el citado nosocomio se encontraba más cerca que el de la institución en la cual es derechohabiente.

En esta tesitura, se emite una recomendación por el **Ejercicio Indebido de la Función Pública (Trato Indigno)** reclamado, lo anterior a efecto de que la autoridad estatal en materia de salud instruya por escrito a la médico **Adriana Liliana Sánchez Rendón** para que en lo subsecuente al momento de brindar atención médica en el Hospital General Felipe G. Dobarganes de la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato, además de hacerlo conforme al estándar técnico y legal establecido, lo haga dentro del marco constitucional de respeto a la dignidad humana de todas y todos los pacientes y los derechos humanos que a estos le son reconocidos.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundamento en derecho, resulta procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO DE RECOMENDACIÓN**

**ÚNICO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Secretario de Salud de Guanajuato, Doctor Ignacio Ortiz Aldana**, para que se instruya por escrito a la médico **Adriana Liliana Sánchez Rendón** con el propósito de que en lo subsecuente al momento de brindar atención médica en el Hospital General Felipe G. Dobarganes de la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato, además de hacerlo conforme al estándar técnico y legal establecido, lo haga dentro del marco constitucional de respeto a la dignidad humana de todas y todos los pacientes y los derechos humanos que a estos le son reconocidos, lo anterior respecto al **Ejercicio Indebido de la Función Pública (Trato Indigno)** reclamado por **XXXXXXXXXX**, lo anterior conforme a los argumentos y razones expuestos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, dentro de 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el **Licenciado GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.